



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

CONTRATO No. 016

CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 5 de mayo 2025
CONTRATISTA:	S & L SOLUCIONES INTEGRALES SAS
NIT:	901.847.291-0
REPRESENTANTE LEGAL	YAIR SANDOVAL PRADA
CC	93.135.399
DIRECCION:	CALLE 98 No. 14b 140 Sur 3208401228 - 3213366474
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINES Y PLANTA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ TOLIMA.
PLAZO:	NOVENTA (90) DIAS
VALOR:	VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.996.046.00) M/Cte.
FORMA DE PAGO:	La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, pagará al contratista en TRES (3) pagos por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.998.682.00) M/Cte. incluido IVA, cuando los servicios del MANTENIMIENTO se hayan ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Así mismo el contratista expedirá la Factura y/ o Documento Equivalente, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como también parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) en los casos en que se requiere. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Rubro: 21020202050402 Construcción y Servicios de la construcción. Fuente: Recursos del Balance SGP

Entre los suscritos a saber **INÉS HERRERA VIZCAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.230.861 de Ibagué, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, quien para los efectos del presente contrato de **mantenimiento** se denominara, el Contratante y por el otro **S & L SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con NIT No. **901.847.291-0**, representado legalmente por **YAIR SANDOVAL PRADA** identificado con cedula de ciudadanía 93.135.399, quien obra en su propio nombre y para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de mantenimiento, la cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

OBJETO. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, JARDINES Y PLANTA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ TOLIMA

ITEM	DESCRIPCION ELEMENTO	VALOR
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES, JARDINES Y PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION POR 90 DIAS: CON DOS TRABAJADORES LOS CUALES TENDRAN QUE SER AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, PENSION Y RIESGOS LABORALES, DOTACION E IMPLEMENTOS DE TRABAJO – deberán también tener dotación de tapa oídos y petos en carnaza para guadañar (DE ACUERDO AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO) PARA DESARROLLAR TRABAJOS DE: GUADAÑADO PERIÓDICO DE PRADOS, ÁREAS DE BOSQUE, ZONAS VERDES; PODAS MANUALES no mayor a 4 Mts de altura; RETIRO DE MATERIAL VEGETAL PRODUCTO DE CAÍDAS DE ÁRBOLES O PODAS; ACLARAMIENTOS PERIÓDICOS DE ÁRBOLES QUE CAUSEN PROBLEMAS A TECHOS O CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS A BOSQUES O JARDINES; SERVICULTURA CON RETIRO Y LIMPIEZA DE MALEZAS EN JARDINES Y ÁREAS COMUNES; ACTIVIDADES DE PLATEO Y ORNATO; SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, RECOLECCIÓN DE HOJAS Y MATERIAL IMPURO DE TODOS LOS LUGARES Y ÁREAS, DISPONIBILIDAD PARA LABORES GENERALES, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE CAÑERÍAS, NORMALIZACIÓN Y LIMPIEZA DE TEJADOS CON RETIRO DE MATERIAL VEGETAL; ARREGLOS DE PUPITRES, SILLAS; Y TRABAJOS DE APOYO EN ACTIVIDADES MENORES GENERALES DOS PERSONAS PARA REALIZAR ESTE TRABAJO.	\$20.996.046.00

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, pagará al CONTRATISTA la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.996.046.00) M/Cte.**, así: tres (3) pagos por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.998.682.00) M/Cte.** incluido IVA, cuando los servicios del **MANTENIMIENTO** se hayan ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Así mismo el contratista expedirá la Factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como también parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) en los casos en que se requiere. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

compensación de ninguna naturaleza Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado, mediante cheque. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia siempre y cuando sea conveniente y favorable para la Institución. **TERCERA-OBLIGACIONES**

ESPECIFICAS: a) Guadañado periódico de prados, áreas de bosque, zonas verdes. b) Podas manuales. c) Retiro de material vegetal producto de caídas de árboles o podas. d) Aclaramientos periódicos de árboles que causen problemas a techos o construcciones aledañas a bosques o jardines. e) Selvicultura con retiro y limpieza de malezas en jardines y áreas comunes. f) Actividades de plateo y ornato. g) Servicio de apoyo logístico, recolección de hojas y material impuro de todos los lugares y áreas, disponibilidad para labores generales, limpieza de canales, limpieza de cañerías, normalización y limpieza de tejados con retiro de material vegetal. h) Trabajos de apoyo en actividades menores. i) El contratista debe disponer de por lo menos dos (2) personas capacitadas para el ejercicio de las actividades, con los implementos de seguridad industrial inherentes a las actividades encomendadas, quienes actuarán por cuenta y riesgo del contratista, el cual asumirá su vinculación y aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, dotación y pago de sus primas y liquidación a que tenga derecho j) Los servicios de mantenimiento en la institución educativa se deben presentar de manera diaria una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la necesidad del servicio, por la gran extensión de zonas verdes lo cual requiere de forma constante que el servicio contratado se encuentre disponible para el cumplimiento de las actividades descritas y de acuerdo a lo establecido por la supervisión. k) Asesoría y disponibilidad; los servicios y mantenimiento se deben prestar en las instalaciones de la institución y en horarios concertados por la Institución, de acuerdo a requerimientos y servicios solicitados. l) La institución educativa asume el suministro de materiales, repuestos e insumos necesarios para la ejecución de las actividades derivadas del contrato. m) Responder por los equipos y elementos entregados a su responsabilidad para realizar los trabajos relacionados con la naturaleza del contrato. n) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Institución o a terceros, o) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad 6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios 7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar 8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. **CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Diana Lucy Salgado Cardona Auxiliar Administrativo 08 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL. **QUINTA. DURACIÓN.** El presente contrato de mantenimiento tendrá una duración de NOVENTA (90) DIAS, a partir del perfeccionamiento y legalización. **SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga del mismo, así:

- Pensiones 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.
- Salud 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.
- Riesgos Laborales deberá pagar teniendo como IBC el 40% el valor total de los ingresos mensuales antes de IVA, el porcentaje establecido de acuerdo a la normatividad vigente.

SÉPTIMA- CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el Contratista, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **OCTAVA- CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL,** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de mantenimiento, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995, Igualmente autoriza a la institución para la consulta en los términos establecidos en la ley 1918 de 2018 y sus decretos reglamentarios - Se comprometo a dar cumplimiento a la ley 1918 de 2018, sobre el personal vinculado a la empresa que represento, que deba ingresar al plantel educativo para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. **DECIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL se obliga a efectuar en virtud del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

presente Contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: Mantenimiento código No. **20250021** de fecha 25 de abril de 2025, con cargo al **Rubro Código presupuestal: 2.1.2.02.02.005** del Rubro de Construcción y Servicios de la construcción **Fuente: RECURSOS DEL BALANCE SGP** del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2025. **DECIMA PRIMERA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de mantenimiento se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2025, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA - GARANTÍA – A. Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más (plazo de liquidación del contrato). El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte (20%) del valor del contrato. **B. Pago de salarios,** prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4

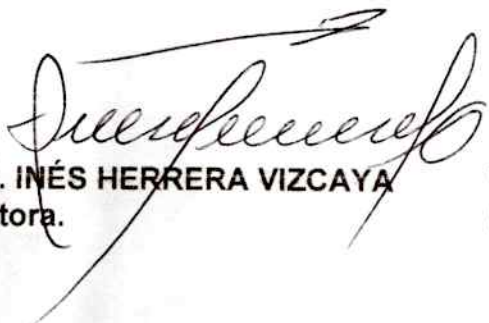
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMO OCTAVA - ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo bilateral. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **VIGESIMA - GASTOS:** Los gastos para la legal ejecución del contrato serán de cargo de este. Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. El Contratista debe tener en cuenta que las (Estampillas Pro-Anciano del 2%, Pro-Cultura del 1.5% de conformidad con los Acuerdos del Concejo Municipal No. 029 del 27 de diciembre de 2012, se deducirá del valor a cancelar en su primer pago, según el Acuerdo 001 del 4 de marzo de 2024. Así mismo la aplicación del acuerdo 0017 del 05 de diciembre de 2020, del 2% de la tasa pro deporte y recreación en el municipio, si hubiera lugar El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato de mantenimiento requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Ibagué, 5 de mayo de 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


Esp. INÉS HERRERA VIZCAYA
Rectora.


YAIR SANDOVAL PRADA
S & L SOLUCIONES INTEGRALES SAS